

ausenta, la Cámara está en la obligación de reemplazarlos con las suplentes.

Es menester dejar constancia de que los señores diputados suplentes no ejercen la representación sólo á título de reemplazantes; no: los diputados suplentes tienen un derecho propio tan respetable y legitimo como el que tienen los diputados propietarios. Tan diputado es el suplente como el propietario. De manera que en esta materia no debe mystificarse la opinión pública, haciéndole creer que está mal integrada la Cámara de diputados. Eso es lo que quería hacer constar, Excmo. señor.

El señor Del Río.—Excmo. señor: pido que se pongan de pié los honorables diputados suplentes, para que se vea si llega á 30 el número de los incorporados; y, también, que se declare si los suplentes tienen los mismos derechos que los propietarios.

El señor Presidente.—Suplico al señor del Río que retire su pedido.

El señor Del Río (interrumpiendo)—Como el señor Solar insiste respecto al número de suplentes incorporados.....

El señor Presidente (continuando)—La lectura que acaba de hacer el señor Solar del número de diputados ausentes, está de acuerdo con lo expuesto por la mesa; pero eso no quiere decir que haya igual número de diputados suplentes incorporados. Puede haberlo, pero no hay para qué ocuparse de incidente que no tiene objeto.

El argumento de su señoría no tiene fundamento, y voy á señalar casos. El honorable señor Latorre está ausente, es propietario y no tiene suplente; el honorable señor Solf y Muro también se encuentra en el mismo caso de no tener suplente, y en las mismas condiciones se hallan el honorable señor Añáños y otros más que no están considerados en la lista que ha leído su señoría. Estando, pues, conformes con las prácticas reglamentarias las incorporaciones que se han hecho para reemplazar á los propietarios, doy por terminado el incidente.

El señor Presidente.—Se va á repetir la votación que quedó pendiente el día de ayer, sobre el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en las modificaciones introducidas por el honorable Senado en los pliegos extraordinarios del presupuesto general.

Los señores que aprueben el dictamen se servirán manifestarlo poniéndose de pié.

Aprobado.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión, citando para mañana á la hora de reglamento.

Eran las 6 h. p. m.

Por la Redacción.—

A. Espinosa S.

17a. Sesión del viernes 23 de febrero de 1912.

Presidida por el H. señor Leguía

SUMARIO.—**Orden del día** —Se aprueba la redacción de la ley que modifica la No. 1072, sobre elecciones municipales.—Se aplaza el dictamen de la Comisión Principal de Hacienda en la solicitud de los señores Campbell Jones y Cia, sobre pago de un crédito.—Se aprueba el dictamen de la comisión principal de hacienda recaído en las adiciones del señor Fariña al proyecto que autoriza al Ejecutivo para celebrar nuevo contrato para la recaudación de impuestos fiscales.

Abierta la sesión á las 6 h. p. m., con asistencia de los honorables señores: Grau, Rubio, Raygada, Lora y Quiñones, Aleántara, Alba, Aspíllaga, Aza, Armaza, Barrios, Basadre, Bendezú, Belón, Cáceres, Carmoña, Carreno, Castañeda, Castro, Cisneros, Changanaquí, Chaparro, Chávez Bedoya, del Río, Dunstan, East, Fariña, Flores, Franco, Fuentes, Gamboa Rivas, García Irigoyen (don Pedro), González Orbegoso, Hernández, Huamán de los Heros, Idiáquez, Irigoyen (don José María), Irigoyen Canseco, Larrauri, Macedo, Málaga

Santolalla, Manzanilla, Mujica y Carrassa, Muñoz, Mac Lean, Martinelli (don Federico), Nadal, Noriega, Olivera, Osma, Osores, Palomino Tovar, Parodi, Pastor, Peña y Costas, Pérez Palma, Perochena, Pinillos Hoyle, Pinzás, Quevedo Bornáz, Ramírez, Rey, Revilla, Ríos, Rivero, Roe, Salomón, Sayán y Palacios, Secada, Solar (don Pedro A.), Solar (don Salvador), Sosa, Sousa, Torres Balcázar, Tudela, Velazco (don Antonio), Velazco (don Francisco), Vega, Vidalón, Villagarcía y Villaizán, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron, sin aviso, los honorables señor: Balta, Montoya, Solf y Muro, Villacorta y Zapata; con licencia los honorables señores Añaños, Criado y Tejada, Lizares Quiñones y Salazar y Oyarzábal, y por enfermos los honorables señores Apaza Rodríguez, Arias Echenique, Bentín, Carrillo, Miró Quesada y Puga.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que se han impartido las órdenes del caso á fin de que el 23 de los corrientes, se coloque en la ciudad de Huánuco, la primera piedra del monumento que se va á erigir en conmemoración del centenario de la revolución que proclamó la independencia en la mencionada ciudad, postergándose sólo las fiestas oficiales hasta el 28 de julio próximo.

Con conocimiento del honorable señor Pinzás, se mandó archivar, ordenándose su publicación á pedido de su señoría.

Del señor Ministro de Fomento, remitiendo copia de las resoluciones dictadas para impedir los daños que podían ocasionar las crecientes del río Huatanai.

Del mismo, manifestando que su despacho atenderá próximamente á la ejecución de los estudios de los ferrocarriles de la Orova á puerto Wertherman y de Trujillo á Queruvilca.

Con conocimiento de los honorables señores Chaparro y Balta, respectivamente, se mandaron archivar.

Telegrama

Del diputados por Azángaro, honorable señor Angelino Lizares Quiñones, solicitando licencia por 45 días.

Consultada la honorable Cámara, le fué acordada.

En seguida, se dió cuenta de un oficio del diputado por Paruro, honorable señor Víctor Criado y Tejada, solicitando licencia por 20 días.

Consultada la honorable Cámara, le fué concedida.

Dictámenes

De la comisión de redacción, en la ley que modifica la número 1072 sobre elecciones municipales.

El señor Alcántara.—Habiendo manifiesta conveniencia en que se dé la ley á que se refiere el dictamen de la comisión de redacción, ruego á V. E. se sirva consultar á la honorable Cámara si se le dispensa de la firma que falta y pasa á la orden del día.

Consultada la Cámara accedió al pedido.

De la Comisión principal de hacienda en las adiciones del señor Faríña al proyecto sobre autorización al Ejecutivo para organizar una compañía que se encargue de la recaudación de las rentas fiscales.

Pasó á la orden del día.

Pedidos

El señor Perochena.—Exmo, señor: La sociedad de beneficencia pública de Arequipa estableció tarifas para los balnearios de Yura y de Jesús, fijando cantidades muy altas, de las cuales reclamaron varios vecinos de aquella ciudad. Habiéndose negado el reclamo interpusieron revisión ante el supremo gobierno, revisión que se encuentra pendiente. Suplico, pues, á V. E. que con acuerdo de la honorable Cámara se diriga un oficio al señor minis-

tro del ramo, á fin de que expida la resolución conveniente.

Consultada la Cámara acordó se pasara el oficio.

El señor Changanaquí.—Excmo. señor: En "El Comercio" de la tarde se publica una correspondencia telegráfica, que denuncia el hecho grave de que la policía ha sableado á la juventud de Huacho en los días de Carnaval. Por lo que, en guarda de los derechos de mis representados, solicito de la mesa que con anuencia de la honorable Cámara se sirva pasar un oficio al señor Ministro de Gobierno, para que se sirva informar: 1º. acerca de la realidad del hecho denunciado; y 2º. sobre las medidas que su despacho ha dictado en guarda de las garantías ciudadanas y como sanción á tan grave suceso.

El señor Salomón.—Excmo. señor: El honorable señor Changanaquí solicita que se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno con el objeto de que informe respecto de la gravedad del hecho á que se refiere esa correspondencia telegráfica que ha citado su señoría; en la segunda parte del pedido manifiesta, que el señor Ministro de Gobierno debe informar también respecto de las medidas que ha tomado su despacho, en cuanto á aquellos graves sucesos. Me parece que la 1a. y la 2a. parte están en contradicción: si no conocemos todavía la realidad del hecho á que se refiere su señoría no podemos pedírle al señor Ministro de Gobierno, que nos informe sobre las medidas que ha tomado, sobre el hecho realizado. Me parece que el pedido quedaría bien si su señoría lo limitara á solicitar informe del señor Ministro de Gobierno. En caso de que ese informe fuera en el sentido de que efectivamente se han realizado esos hechos procedería la segunda parte del pedido.

El señor Changanaquí.—Excmo. señor: la limitación que á mi pedido hace el honorable señor Salomón no tiene, á mi juicio, razón de ser, porque con perfecto derecho solicito que se informe sobre esos hechos y con ese mismo derecho pido que el se-

ñor Ministro de Gobierno nos informe sobre las medidas que haya tomado.....

El señor Salomón (interrumpiendo).—En el caso de que sean ciertos los hechos.

El señor Changanaquí (continuando).... en el caso de que sean ciertos esos hechos. Es de suponer que en este caso me he colocado; de tal manera que siento mucho no poder satisfacer al honorable señor Salomón en la limitación que hace á mi pedido.

El señor Salomón.—Como su señoría manifiesta que la segunda parte de su pedido es condicional. Excmo. señor, entonces ya no tiene objeto la indicación que hace y puede pasarse el oficio; dejando ya constancia de que el señor Ministro de Gobierno informará respecto de las medidas que haya tomado en el caso de ser ciertos los hechos.

El señor Presidente.—Los honorables señores que acuerden pasar el oficio al señor Ministro de Gobierno en la forma expresada por el honorable señor Changanaquí y modificada por el honorable señor Salomón, se servirán manifestarlo.

Fué acordado.

El señor Torres Balcázar.—Excelentísimo señor: El señor ministro de Hacienda en contestación á la moción que acordó la honorable Cámara por unanimidad de votos, sobre recaudación de rentas departamentales, ha resucitado un proyecto de hace dos años, del honorable Senador ... lo ha enviado á manera de proyecto definitivo. Este proyecto viene á ponerse frente á frente á la decisión unánime no solo de esta Cámara sino también de la Colegisladora; y como esta decisión ha nacido, en gran parte, de la opinión arraigada que tienen todos los representantes del funesto resultado obtenido en la recaudación de las rentas por medio de sociedades anónimas, suplico á V. E. que ordene que por medio de la oficialía mayor se dirijan telegramas á los presidentes de todas las juntas departamentales de la república con el objeto de que informen á la Cámara ó á la comisión

de hacienda de ésta, respecto á la manera cómo la recaudadora ha cumplido su cometido. Esto, en primer lugar Exmo. señor; y, en segundo lugar, suplico á V. E. que este asunto pase, también, á la comisión auxiliar de presupuesto, porque se trata de rentas departamentales.. Esta misma tramitación se le ha dado en la Cámara de Senadores; de manera que no tendría nada de extraño que la Cámara de Diputados siguiera el mismo procedimiento.

El señor Presidente.—¿Su señoría solicita el acuerdo de la Cámara para su pedido?

El señor Torres Balcázar.—Sí, Exmo. señor.

El señor Presidente.—Voy á consultarla separadamente. Los señores que acuerden que se dirija, por la Oficialía Mayor, telegramas á los presidentes de las juntas departamentales, conforme lo solicita el honorable señor Torres Balcázar, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

No resultó clara la votación; rectificada no resultó número reglamentario, pues votaron 27 señores á favor y 15 en contra.

El señor Sosa.—Exmo. señor: Yo planteo lo que, probablemente, iba á decir el honorable señor Torres Balcázar; y me permito hacer esta aclaración: es posible que la Cámara no se haya pronunciado favorablemente respecto de este pedido, que en realidad no es sino una medida de ilustración que conduce al mejor acierto, porque, tal vez, distraídamente no se ha planteado en forma que consulta la gerarquía. Yo creo que la Cámara, por intermedio de la mesa y aún por intermedio del señor Oficial Mayor, puede dirigirse á los presidentes de las juntas departamentales; pero qué el procedimiento sería este: que se oficiara al señor Ministro del ramo para que él recabara telegráficamente, para ganar tiempo, de los presidentes de las juntas departamentales esta información y la remitiera á la Cámara. Yo creo que adoptada esta fórmula, á nada conduciría votar en contra de

un pedido que sólo tiene el propósito de esclarecer el asunto, con el objeto de resolverlo acertadamente.

En cuanto al segundo punto, relativo á que pase á la Comisión Auxiliar de Presupuesto, este asunto, creo que V. E. no necesita consultarlo á la Cámara, porque es atribución de la mesa determinar las comisiones á que deben pasar los asuntos; y V. E., desiriendo á la indicación de un señor representante, creo que no tendrá inconveniente en mandar éste á la Comisión Auxiliar de Presupuesto, lo que contribuiría á ilustrarlo más.

Me permito modificar en esta forma la primera parte del pedido del honorable señor Torres Balcázar.

El señor Torres Balcázar.—Excelentísimo señor: No tengo el menor inconveniente en aceptar la fórmula planteada por el honorable señor Sosa; pero creo que no había una incorrección en la tramitación que propuse, porque el año 1910 la Comisión de Presupuesto del Senado, por intermedio de la oficialía mayor, se dirigió á todas las juntas departamentales de la república, con el mismo objeto. Conozco el asunto con bastantes detalles por cuanto el presidente de la Comisión Auxiliar de Presupuesto del Senado es mi señor padre, el honorable senador por Amazonas.

El señor Presidente.—Voy á consultar el pedido en la forma en que le ha modificado el honorable señor Sosa, que ha sido aceptada por el honorable señor Torres Balcázar.

Los señores que acuerden pasar un oficio al señor Ministro de Gobierno, en la forma expresada por el honorable señor Sosa, se servirán ponerse de pie.

Fué acordado.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio. En cuanto al segundo pedido del honorable señor Torres Balcázar, pasa también el asunto á la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

El señor Torres Balcázar.—Excelentísimo señor: la ley de 6 de noviembre de 1889, creó el impuesto adicional de 1 ojo sobre los derechos de importación de la aduana del Callao destinando sus productos á las

obras de agua y desague en ese puerto.

Posteriormente, la ley de agosto de 1897 dedicó Lp. 30.000 de este ojo para la pavimentación de la ciudad siempre que estuvieran terminadas las obras de agua y desague.

Según estas dos leyes, exmo. señor, el legislador ha querido que la obra de agua y desague del Callao sea íntegramente cubierta con el ojo de los derechos de importación.

Después la ley N.º 771, sobre canalización y pavimentación, declaró que estos arbitrios estaban comprendidos entre los que podían ser creados por las municipalidades; pero dicha ley, en su artículo 2º, establece la taxativa de que el monto de las cuotas que se cobrasen á los propietarios por esos arbitrios no debían exceder, en ningún caso, de la suma necesaria para cubrir el costo de la obra.

Sin embargo de este art. 2º, que dice bien claro que el arbitrio de canalización no podrá exceder del costo de la obra, el gobierno, por decreto de 15 de diciembre de 1909, creó el arbitrio de canalización en el Callao, y precisamente, fundándose en esta ley.

Los propietarios del Callao, con mucha razón se presentaron al ministerio de Hacienda con el objeto de que se suprimiera ese arbitrio. El Ministerio de Hacienda no sé con qué objeto, ni persiguiendo que fin, mandó la solicitud al Concejo Provincial para que informara; sobre un arbitrio que él había creado y por consiguiente, le dió oportunidad para hacer dormir la justa solicitud de aquellos propietarios.

Como este es un asunto bien claro y no es posible se permita al Concejo del Callao que retenga indefinidamente los expedientes que se le envían para informe, yo solicito de V. E. se digne enviar un oficio al señor ministro de hacienda haciéndole presente lo que he expuesto respecto á la contradicción que existe entre el decreto de 15 de diciembre de 1909 y las leyes que he citado; y, al mismo tiempo, que, comunique al

Concejo Provincial del Callao para que devuelva el expediente que tiene en su poder.

El señor Grau.—Exmo. señor: Me adhiero en todas sus partes al pedido del honorable señor Torres Balcázar.

El señor Muñoz.—Yo también me adhiero al pedido del honorable señor Torres Balcázar.

El señor Presidente.—Teniéndose por adheridos al pedido á los HH. señores Grau y Muñoz, se pasará el oficio.

ORDEN DEL DÍA

Sin debate fué aprobado el siguiente dictámen:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—No podrán formar parte de la comisión de sorteo de que habla el artículo 6º, de la ley N.º 1072, ni de ninguna junta electoral: 1º, los empleados del poder ejecutivo; 2º, los gerentes de empresas ó sociedades que tengan contratos con los municipios de la provincia; 3º, los concejales en ejercicio. El mayor contribuyente que resultase para ser miembro de las citadas comisiones y juntas, si tuviese alguno de los impedimentos señalados en este artículo, los expresará de palabra ó por escrito en la primera reunión á la comisión ó junta de que forma parte, para que sea reemplazado conforme á la presente ley.

Artículo 2º.—La comisión de sorteo creada por el artículo 7º, de la ley de elecciones municipales, examinará las incompatibilidades que declaren sus miembros; las resolverá por mayoría de votos, y en caso de ser aceptadas, procederá á reemplazar al impedido con el contribuyente que siga según el orden de las cuotas, de mayor á menor, de entre los contribuyentes que corresponden á cada provincia, conforme á las listas que deben tener con arreglo al artículo 1º de la ley vigente.

En caso de que una comisión de sorteo resultase sin quorum por muerte, ausencia ó enfermedad de la mayoría de sus miembros los que

de éstos queden expeditos procederán a reemplazar á los impedidos con los siguientes mayores contribuyentes, por orden riguroso de cuotas.

Artículo 3o.—Si hubiera discrepancia en la lista de contribuyentes enviadas por el ministerio de hacienda y por la junta departamental respectiva, regirá la del ministerio únicamente; pero la responsabilidad consiguiente será declarada por la Corte Superior respectiva, á cuyo efecto el fiscal de dicha Corte iniciará y proseguirá de oficio, la acción correspondiente.

La remisión de las matrículas impresas, se hará únicamente á cada junta y no á cada miembro de ella.

Artículo 4o.—Para ser miembro de la comisión de sorteo, de las juntas de registro, esrutadora y receptoras de sufragios, basta ser mayor contribuyente en la provincia, ser vecino de ella y saber leer y escribir, sin ser necesario estar inscrito en el respectivo registro electoral.

Artículo 5o.—Las incompatibilidades establecidas por la ley y las causas legales que hagan presente los miembros de una comisión ó junta electoral, serán examinadas y resueltas por mayoría de votos por las mismas comisiones ó juntas; y en caso de ser aceptadas, pedirán que se complete su personal por la comisión de sorteo con arreglo á la ley. Entre tanto funcionará con la mayoría de sus miembros hábiles.

Artículo 6o.—Si las comisiones de sorteo hubiesen procedido en el sorteo faltando á la ley, la responsabilidad será declarada en juicio por el juez de primera instancia de la provincia, por acción popular. El juicio será seguido por el ministerio público y por cualquier ciudadano sin necesidad de emplear en éste ni papel sellado ni firma de letrado.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, febrero de 1912.

Antonio Flores.

El señor Lora y Quiñones—Excelentísimo señor: dada la estrechez del tiempo sublico á V. E. se sirva

pedir el acuerdo de la H. Cámara, para que, sin esperar la aprobación del acta de la presente sesión, se pase el oficio al H. Senado.

El señor Presidente.—Los señores que opinen porque se comunique al H. Senado la redacción que se acaba de aprobar, sin esperar la aprobación del acta, se servirán manifestarlo, poniéndose de pie.

Fué acordado.

El señor Secretario comenzó á dar lectura al dictámen de la Comisión Principal de Hacienda sobre el crédito de la casa Campbell Jones y Compañía.

El señor Macedo interrumriendo)—Me permitirá el H. señor Secretario: acaban de distribuirse estos folletos entre los señores representantes, y no hemos tenido tiempo para imponernos de lo que contienen; por consiguiente, Excmo. señor, propongo el aplazamiento del debate de este asunto, siquiera hasta la próxima sesión, porque como digo, no ha habido tiempo para que nos impongamos de él.

Consultado el aplazamiento fué acordado.

El señor Secretario leyó:

Adición á la base D.

La propuesta de la compañía para la fijación anual de los gastos no obliga al gobierno á aceptarla necesariamente, pudiendo reducirla; y en ningún caso esa cantidad podrá exceder del 9 o/o del total de la recaudación.

Lima, febrero 17 de 1912.

F. Fariña

Adición

Dos de los directores nombrados por los accionistas serán peruanos de nacimiento.

Lima, febrero 16 de 1912.

F. Fariña

Adiciones

Art. La compañía se obliga á entregar en calidad de préstamo setenta y cinco mil libras al gobierno del Perú en el momento que las necesite para pagarlas á cuenta del primer dividendo del rescate de Tacna y Arica.

Art. Además, para el caso de que durante la existencia de la com-

pañía, el gobierno contrate un empréstito para el pago del indicado rescate, la compañía se compromete á hacer el servicio de intereses y amortización de la suma que produzca novecientas veinticinco mil libras, en las condiciones que fije el gobierno; el que aplicará para compensar á la compañía la cantidad suficiente del mayor producto de los impuestos. Con ese mayor producto atenderá también al servicio de los intereses y amortización del préstamo á que se refiere el artículo anterior y á tipos no mayores del seis por ciento para el interés y del uno por ciento anual para la amortización.

Lima, 14 de febrero de 1912.

F. Fariña

Comisión Principal de Hacienda de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El H. señor Fariña, ha presentando á la consideración de V. E., tres adiciones al proyecto de ley, aprobado por esta H. Cámara, autorizando al Poder Ejecutivo para que celebre un nuevo contrato de recaudación de impuestos fiscales.

La adición relativa á la base D de dicho proyecto consiste en lo siguiente: "La propuesta de la compañía para la fijación anual de los gastos, no obliga al Gobierno á aceptarlas necesariamente, pudiendo reducirla; y en ningún caso esa cantidad podrá exceder del 9 o/o del total de la recaudación".

La primera parte de esta adición es aceptable, puesto que esa fijación que puede haberse hecho en virtud de datos equivocados, necesita reclasificarse para que ella sea la expresión fiel de los gastos qu está llamada á satisfacer. No sucede lo mismo en cuanto á la segunda parte, porque la taxativa que en ella se establece puede dar lugar á que se llegue al máximo prefijado. Por otra parte la práctica nos demuestra que semejante limitación es perjudicial al éxito de la Recaudación, como lo demuestra los defectos anotados en el contrato vigente.

Según la segunda adición á la base F del mencionado proyecto: "Dos

de los Directores nombrados por los accionistas serán peruanos de nacimiento."

Desde que se trata de una compañía que va á manejar las entradas de la Nación, nada más natural que de los seis directores que deberán nombrar los accionistas, dos tengan el carácter de peruanos; por suponerse fundamentalmente que éstos tomarán el mayor interés por la buena y acertada recaudación de nuestros impuestos fiscales, es por esto que vuestra Comisión cree conveniente, en guarda de los intereses fiscales, ampliar esa iniciativa en el sentido de que los directores nombrados con tal carácter sean cuando menos dos.

La tercera adición contiene dos artículos que prescriben, respectivamente: "La compañía se obliga á entregar en calidad de préstamo 75 000 Lp. al Gobierno del Perú en el momento que las necesite para pagarlas á cuenta del primer dividendo del rescate de Tacna y Arica" y "Además, para el caso de que durante la existencia de la compañía, el Gobierno contrate un empréstito para el pago del indicado rescate, la compañía se compromete á hacer el servicio de intereses y amortización de la suma que produzca 925,000 Lp. en las condiciones que fije el Gobierno; al que aplicará para compensar á la compañía la cantidad suficiente del mayor producto de los impuestos. Con ese mayor producto atenderá también al servicio de los intereses y amortización del préstamo á que se refiere el artículo anterior y á tipos no mayores del 6 por ciento para el interés y del 1 por ciento anual para la amortización".

Vuestra Comisión Principal de Hacienda, en vista de estos dos artículos adicionales, aplaude calorosa y efusivamente el celo del honorable señor Fariña, puesto que sea laudable iniciativa viene á colocar á la Nación en condiciones de atender, en cualquier momento y sin demora alguna, al pago del rescate de las provincias cautivas, envolviendo además esta medida la manifestación más eloquente de que estamos decididos á

respetar el tratado de Ancón, si bien es cierto que su fiel y exacto cumplimiento no depende de nuestra voluntad.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión os propone las siguientes conclusiones:

1a.—Que aprobeis la 1a. parte de la adición á la base D, hasta donde dice: "pudiendo reducirla".

2a.—Que rechaceis la 2a. parte de la mencionada adición.

3a.—Que aprobeis la 2a. adición colocando al principio de ella las palabras "Cuando menos".

4a.—Que aprobeis finalmente los dos artículos adicionales á que se refiere la tercera adición.

Dése cuenta, etc.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de febrero de 1912.

Carlos Roe. — **Ramón Aspíllaga.** —
J. Arturo Carreño. — **Santiago D. Parodi.**

El señor Presidente. — Está en debate el dictámen.

El señor Fariña. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — La tiene su señoría.

El señor Fariña — Yo agradezco sinceramente al H. señor Presidente y demás HH. miembros de la Comisión principal de hacienda el dictámen que se han servido expedir sobre las adiciones que tuve el honor de presentar; ellas, como lo manifesté ampliamente en el curso del debate, tienden á hacer lo posible, porque las expectativas de nacionalización de la compañía puedan realizarse y tienden también á disminuir los inconvenientes que pudieran presentarse para el caso, casi seguro en mi concepto, de que sea el capital extranjero el que venga á tomar la recaudación.

Con la prescripción esencial de que, dos de los directores nombrados por los accionistas, han de ser peruanos de nacimiento y quedando, por consiguiente, solo 4 en la posibilidad de no ser de nuestra nacionalidad, con los directores que nombre el gobierno hav la mayoría de 5 contra 4, bastante para que tengan la dirección suprema de los negocios de la compañía y pueda evitarse la iniciación

de cuestiones ó reclamaciones diplomáticas en la cobranza de los impuestos. Tiende, pues, á evitar esta adición los inconvenientes que tuve el honor de señalar y la Comisión de Hacienda, interpretando sagazmente el pensamiento de la adición, le ha dado mejor forma todavía, expresando lo que fué mi concepto originario, que cuando menos dos de los directores han de ser de nacionalidad peruana.

Respecto de la fijación anual de los gastos, en el proyecto originario no era clara la obligación del Estado de fijar la cantidad anual por gastos, por cuanto se señalaba la forma propuesta por la compañía, hoy queda establecido que el gobierno puede libremente apartarse de aquella propuesta y fijar la cantidad que estime necesaria. De manera que la propuesta de la sociedad viene á desempeñar un papel meramente decorativo, y en tales condiciones es innecesaria la segunda parte, que la Comisión pide que se rechace que fijaba el 9 o 10 como máximo para los gastos de recaudación, porque evidentemente, una compañía en que son nacionales los miembros del directorio, y en que el gobierno tiene la potestad de fijar la importancia de los gastos, con el examen de las cuentas, ofrece garantías de que no se irá más allá del gasto estrictamente necesario.

Por último, en lo relativo á la previsión del rescate de las provincias cautivas, en lo cual no se trata únicamente del aspecto económico de la cuestión, sino de su aspecto moral, al respecto ha procedido la comisión con verdadero patriotismo, al aceptar estos dos artículos adicionales.

Yo, Excmo. señor, veo en esto, no solo la aceptación de las adiciones, que tienden á mejorar el proyecto sino algo más fundamental, sobre lo cual no puedo dejar de decir dos palabras: veo que tratándose de cuestiones de verdadero interés nacional, las diferencias desaparecen y la unidad se realiza en el procedimiento de los HH. SS. Representantes (aplausos) Y hago votos porque estas grandes cuestiones nacionales se pre-

senten frecuentemente y tengan la virtud de encausar las energías del parlamento hacia el verdadero engrandecimiento de la patria (aplausos)

Se dió el punto por discutido.

Puesto al voto el dictámen fueron sucesivamente aprobadas sus cuatro conclusiones.

El señor Presidente.—Cito á los HH. Representantes para el día de mañana, á la hora de costumbre.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. 55 m. p. m.

Por la redacción.

L. E. Gadea

18a. sesión, del sábado 24 de Febrero de 1912

Presidida por el H. señor Leguía

SUMARIO:— Orden del día.—La Cámara, de conformidad con el dictámen de la Comisión Principal de Hacienda, aprueba por 52 votos contra 14 el crédito de Campbell Jones y Cía., por su ministros durante la guerra nacional de 1879

Abierta la sesión á las 5 h. 40 m. p. m., con asistencia de los honorables señores: Grau, Rubio, Raygada, Lora y Quiñones, Alcántara, Alba, Aspíllaga, Armaza, Barrios, Basadre, Bendezú, Belón, Cáceres, Carmona, Carreño, Castañeda, Castro (don Manuel), Cisneros, Chaparro, Chávez Bedoya, del Río, Dunstan, East, Flores, Franco, Fuentes Gamboa Rivas, García Irigoyen (don Pedro), González Orbegoso, Hernández, Huamán de los Heros, Idaíquez, Irigoyen Canseco, Irigoyen (don José María), Larrauri, Macedo, Málaga Santolalla, Manzanilla, Mujica y Carrassa, Muñoz Martinelli (don Federico), Mac Lean, Nadal, Noriega, Olivera, Osma, Osores, Palomino Tovar, Parodi, Pastor, Pérez Palma, Perochena, Pinillos Hoyle, Pinzás, Quevedo Bornaz, Rey, Revilla, Ríos, Rivero, Roe, Salomón, Sayán y Palaclios, Secada, Solar (don Pedro A.), Solar (don Salvador), Sosa,

Sousa, Torres Balcázar, Tudela, Velasco (don Antonio), Vega, Vidalón, Villagarcía, y Villaizán, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron, sin aviso, los honorables señores Balta, Peña y Costas, Solf y Muro, Villacorta y Zapata; con licencia, los honorables señores Añáez, Cráudo y Tejada, Lizares Quiñones y Salazar y Oyarzábal; por enfermos, los honorables señores Apaza Rodríguez, Arias Echenique, Aza, Bentín, Miró Quesada, Puga, Ramírez, y Velasco (don Francisco); y con aviso los honorables señores Changanaquí y Fariña.

Se dió cuenta de los siguientes:

Oficios

Del señor ministro de justicia, manifestando que ha sido transcrita á la Ilma. corte superior de Arequipa el pedido del honorable señor Fariña, referente á la extracción de guano de algunos islotes próximos á Camaná y Ocoña, hecha por la casa Grace, para enviarlo al extranjero—pedido que tiene por objeto el que se mande instaurar el juicio respectivo.

Del mismo, participando que ha sido transcrita á la Ilma. corte superior de Puno el pedido del honorable señor Pinzás, sobre los procedimientos del juez de primera instancia de la provincia de Lampa, con motivo de la excomunión impuesta por el obispo de esa diócesis al doctor Choquehuanca Ayulo.

Con conocimiento de los honorables señores Fariña y Pinzás, respectivamente, se mandaron archivar, ordenándose la publicación del último, á solicitud del segundo de los referidos señores.

Pedidos

El señor Torres Balcázar.—Excelentísimo señor: Se me acaba de informar en este momento, por persona que me merece entera fe, que se ha extendido el nombramiento de director del Colegio Nacional de Huarrás, á favor de un cura que seguramente es persona muy competen-